

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE (MOPT) Y EL MINISTERIO DE
TURISMO (MITUR)**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE TURISMO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y EL MINISTERIO DE TURISMO (MITUR)

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, _____, del
domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número
_____ y Número de Identificación Tributaria

_____, actuando en nombre y representación del ESTADO Y
GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante el
ministerio o MOPT, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

que compruebo con la documentación siguiente:

a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, y por otra parte **MORENA ILEANA VALDÉZ GIL**, mayor de edad,

_____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad
número _____ y con Número de Identificación Tributaria número: _____

_____, actuando en nombre y representación del
Ministerio de Turismo en adelante MITUR o el ministerio, en mi calidad de Ministra tal como consta en a) Acuerdo
número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo Número
Cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio del corriente año, mediante el cual, el señor Presidente de la República
Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y
ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,



mediante el cual acordó nombrarme a partir del uno de junio del año dos mil diecinueve, como Ministra de Turismo; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, en la que consta que a folios uno, dos y tres solo frente, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomó a mi persona, como Ministra de Turismo, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve; y c) Tarjeta de Identificación Tributaria de ésta Secretaría de Estado número: cero seis uno cuatro – cero uno cero seis cero cuatro – uno cero tres - cero; y en tal carácter convenimos otorgar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo I de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
2. Que en el artículo 60 inc. 2º de la Constitución de la República establece que, en todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales.
3. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas. En tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado pueden coordinarse entre sí, para lograr un determinado objetivo.
4. Que de conformidad al artículo 43 literal A), numeral 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al área de Obras Públicas, entre otros: “Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios”.
5. Que el Ministerio de Turismo, ente rector del Turismo cuyas finalidades son elaborar, formular, planificar y ejecutar la Política y Plan Nacional de Turismo en El Salvador, cuyo objetivo es promover el desarrollo económico y social del país.

POR TANTO, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en base a las consideraciones antes expuestas, acordamos suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE TURISMO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio marco entre el MOPT y MITUR, tiene por objeto fortalecer la cooperación para la ejecución de proyectos conjuntamente para el desarrollo del país, mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población.



Las partes podremos asumir y dar cumplimiento efectivo a los objetivos y compromisos que se detallan en este convenio, dentro de sus respectivas competencias, para lo cual suscribiremos según el caso acuerdos, adendas, convenios para proyectos específicos, anexos y/o cruce de notas en los que se detallará el presupuesto y disponibilidad de los recursos, los cuales constituirán parte integrante de este convenio.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las partes suscriptoras se comprometen

- a) Brindar la asesoría y asistencia técnica en general.
- b) Efectuar investigaciones y estudios de laboratorio geo científicos, ingeniería, ambiental, sociales, financieros y económicos.
- d) Realizar formulación, asesoría, diseño, construcción, montaje, puesta en marcha y supervisión de proyectos relacionados con las competencias de cada una de las partes.
- e) Cooperar en materia de uso de instalaciones, infraestructura en general y maquinaria para la optimización de los recursos de ambas partes disponibles tanto local como internacionalmente. Todo sujeto al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
- f) Cooperar mutuamente con el recurso humano especializado para las actividades de interés de ambas partes, siempre que no suponga el desarrollo de un cargo permanente dentro de cada una de las instituciones.
- g) Cooperar en materia de adquisición de bienes y servicios del banco de datos de los proveedores que poseen las partes.
- h) Realizar diseño de sistemas informáticos e implementación de software especializados.
- i) Gestionar el apoyo técnico científico y de financiamiento de instituciones públicas o privadas sean éstas nacionales o internacionales.
- k) Cooperar en materia de responsabilidad social, con el fin de impactar positivamente a la población ubicada en las áreas de influencia y desarrollo de proyectos de ambas partes.

En razón del interés general, el bien común y el cumplimiento de los objetivos de este convenio, MITUR podrá gestionar el apoyo necesario a MOPT, respecto a necesidades de cooperación propias de ambas instituciones.

Asimismo, MITUR podrá apoyar el fortalecimiento institucional colaborando en diferentes rubros que sean solicitados por el MOPT, a fin de fortalecer el quehacer del ministerio y que le permitan la ejecución de otros proyectos de construcción de interés público, conforme al presupuesto acordado por las partes, de cada proyecto a ejecutarse bajo este convenio.

Dicho aporte deberá formalizarse mediante documentos de donación, traslado y/o actas de recepción correspondientes y se registrará su ingreso en el Área de Activos Fijos de la Gerencia Administrativa Institucional, cuando se trate de maquinaria y/o equipos, o en las bodegas de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, cuando se trate de materiales y repuestos.

El presente convenio no tiene un valor económico determinado. El valor del convenio se determinará de la suma de valores que formen parte de los convenios específicos que se pacten entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

El MOPT designa como coordinador a la Gerencia de Cooperación Institucional del MOPT y el MITUR designa a la Dirección de Contraloría Sectorial, responsable de coordinar, facilitar y apoyar al buen desarrollo y cumplimiento del presente convenio para lo cual, de acuerdo con la naturaleza del trabajo a desarrollar, gestionarán ante los señores titulares la asignación a las diferentes direcciones competentes de las instituciones la ejecución de cada una de las etapas del mismo.



El MOPT designa como administradores del presente convenio al Gerente de Cooperación el licenciado Carlos Eduardo Carabantes Ochoa, quien será responsable de administrar y de facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en lo que fuere pertinente al área en que se desempeñan. Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la elaboración del plan de trabajo cuantas veces lo requiera el proceso y podrán nombrar bajo su dirección a un/a técnico/a responsable de dirigir las actividades a desarrollar, así como la función de coordinar el suministro de materiales e insumos objeto del convenio. El MITUR por su parte nombra como administrador del presente convenio a la licenciada Juana Oralía Zambrana Rodríguez, Directora de Contraloría Sectorial.

El administrador por parte del MOPT, previa autorización de su Titular, con la Titular del MITUR, podrán suscribir en forma conjunta anexos, adendas, actas, acuerdos o convenios específicos en su caso, en los que se relacionen los trabajos a desarrollar respecto de cada proyecto que fuere solicitado por el MITUR, en el área de sus competencias, debiendo establecer el presupuesto, disponibilidad presupuestaria o de recursos, si fuere necesaria, así como cualquier otra información pertinente a la contrapartida respectiva. Dichos documentos formarán parte integrante del presente convenio.

Para el caso de cambios en la presente cláusula bastará cruce de nota entre las partes, en el que se haga del conocimiento dicha situación.

CLÁUSULA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Si surgieren dudas, discrepancias o controversias en la ejecución del presente convenio y sus anexos, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El plazo del presente convenio será de cuatro años contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá prorrogarse o ampliarse por períodos iguales, o por el que fuere necesario para garantizar la adecuada finalización de todas las actividades relacionadas con cada uno de los proyectos que conforme anexos serán ejecutados en el marco del presente convenio. Las modificaciones al presente convenio se harán mediante adenda, por acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante adendas debidamente fundamentadas.

CLÁUSULA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las controversias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.



La finalización del presente convenio no afectará en ningún caso el desarrollo de los programas o proyectos que se hayan iniciado antes de la fecha de notificación.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES.

1. La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes suscriptoras conforme al Presupuesto General de la Nación o especial de las mismas en cada uno de los años comprometidos dentro del plazo, o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Ambas partes deberán monitorear periódicamente el cumplimiento de los proyectos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio, los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos, sin ninguna restricción.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Las partes convienen que, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a la otra parte, entre los enlaces establecidos que, para tal efecto, se consignan a continuación:

- a) MOPT: Al señor Ministro o a quien designe, en carretera a Santa Tecla, Kilometro cinco y medio Plantel La Lechuza, San Salvador.
- b) MITUR: A la señora Ministra o a quien designe, en Edificio Carbonel número dos, Plan Maestro, EL MINISTERIO DE TURISMO, Colonia Roma, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Pasaje Carbonel, San Salvador.

Este Convenio Marco de Cooperación se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y valor, uno para el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y dos ejemplares para el Ministerio de Turismo, el cual se encuentra redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE.



MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL
MINISTRA DE TURISMO